

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

**EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 6, 11 y 15 del Artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Área Metropolitana de Barranquilla es propietario de quinientos doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) acciones ordinarias totalmente suscritas y pagadas emitidas por la METROTEL S.A. E.S.P. - ETB, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20 %) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla tiene capacidad para realizar directamente o a través de terceros las actividades que resulten necesarias para enajenar la participación accionaria de que tratan los anteriores considerandos;

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 226 de 1995, en concordancia con el Artículo 17 de la misma ley, la enajenación total o parcial a favor de particulares, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, de su participación en el capital social de cualquier empresa, se rige por disposiciones de la Ley 226 de 1995, debiendo las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, adaptar tales disposiciones legales, a la organización y condiciones de cada una de dichas entidades;

Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 005-18 del día 19 del mes de Septiembre del año 2018, la Junta Metropolitana autorizó al Director del AMB en calidad de Representante Legal de la entidad, vender previo cumplimiento de la normatividad vigente, las acciones del AMB en la empresa METROTEL

Que conforme con lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995: *“El programa de enajenación accionaria se realizará con base en estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar. Esta valoración, además de las condiciones y naturaleza del mercado, deberá considerar las variables técnicas tales como la rentabilidad de la institución, el valor comercial de los activos y pasivos, los apoyos de la Nación, que conduzcan a la determinación del valor para cada caso de enajenación.”*, el programa de enajenación contenido en el presente acto se

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

diseñó con base en estudios de valoración que reposan en los archivos de la entidad. Dichos estudios de valoración arrojaron un rango de valor de las acciones, de conformidad con las metodologías aplicables a este tipo de compañías, que llevó a la determinación de un precio de venta;

Que el Artículo 2 de la Ley 226 de 1995 establece que en los procesos de enajenación se utilizarán mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria, pero sin la aplicación de la Ley 80 de 1993 en los procesos de enajenación accionaria de carácter estatal;

Que de conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995 y los diversos pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, se debe otorgar preferencia a los destinatarios de condiciones especiales señalados en el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, y en consecuencia se consagran las condiciones especiales señaladas en el Artículo 6 para que aquellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta;

Que de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, y con la finalidad de garantizar los principios de democratización y preferencia, se incluyen medidas que limitan el número de acciones a ser adquiridas por los destinatarios de condiciones especiales, con la finalidad de evitar el abuso de los derechos preferentes otorgados a dichas personas en virtud de la Ley 226 de 1995;

Que mediante comunicación del 10 de Octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995, AMB envió a la Defensoría del Pueblo copia del diseño del Programa de Enajenación, y mediante comunicación 814323 del 29 de Noviembre de 2018 la Defensoría presentó sus recomendaciones las cuales fueron incluidas al presente Programa de Enajenación que se adopta mediante la presente Resolución, así como en el reglamento para la enajenación de las acciones que dispondrá específicamente de las reglas para participar y desarrollar el proceso de democratización.

Que la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de contenido general, le son aplicables las disposiciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

de 2011 en relación con el proceso de participación ciudadana para la expedición de actos administrativos;

Que en este sentido, la comunidad en general puede participar manifestando sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo del presente decreto, mediante su publicación en la página web de la entidad desde el día 1° de febrero hasta el 4 de febrero;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar el programa de enajenación (en adelante el "Programa"), cuyo objeto es la oferta de venta de quinientas doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) acciones ordinarias (en adelante las "Acciones") que posee AMB en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20 %) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad, conforme al texto que sigue:

**PROGRAMA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES QUE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN METROTEL S.A. E.S.P.**

**AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** en adelante AMB o el Enajenante, entidad administrativa de derecho público, autorizada por la Ordenanza No. 028 de 1981 y el Acuerdo Metropolitano No. 001-2013, con domicilio en Barranquilla, Colombia, iniciará un proceso de venta de su participación accionaria en **METROTEL S.A. E.S.P.**, en adelante METROTEL, empresa de servicio público mixta del orden nacional, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), cuyo objeto social principal es la prestación y operación de todo tipo de servicios, autorizaciones y concesiones de telecomunicaciones.

**1. Antecedentes.**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- 1.1 Mediante el Acuerdo Metropolitano No. 005-18 del día 19 del mes de Septiembre del año 2018, la Junta Metropolitana autorizó al Director del AMB en calidad de Representante Legal de la entidad, vender previo cumplimiento de la normatividad vigente, las acciones del AMB en la empresa METROTEL.
- 1.2 Esta venta se realizará conforme a estudios técnicos y financieros especializados de valoración, y de acuerdo con el siguiente programa de enajenación de acciones diseñado en los términos del Artículo 60 de la Constitución Política y de la Ley 226 de 1995.
- 1.3 Mediante comunicación del 10 de Octubre de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del párrafo del artículo 7 de la Ley 226 de 1995, AMB envió a la Defensoría del Pueblo copia del diseño del Programa de Enajenación, y mediante comunicación 814323 del 29 de Noviembre de 2018 la Defensoría presentó sus recomendaciones las cuales fueron incluidas al presente Programa de Enajenación que se adopta mediante la presente Resolución, así como en el reglamento para la enajenación de las acciones que dispondrá específicamente de las reglas para participar y desarrollar el proceso de democratización.
- 1.4 De conformidad con el Artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 y el numeral 3 del Artículo 16 de la Ley 789 de 2002, se debe ofrecer a los trabajadores, organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a la propiedad accionaria que enajene el Estado y que, de la misma manera, en el proceso se deben utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia, así como procedimientos que promuevan la masiva participación, todos ellos conducentes a democratizar la propiedad accionaria.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

**2. Objeto.**

El objeto del presente Programa de Enajenación (en adelante el "Programa"), es la oferta de venta de quinientos doce millones noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve (512,098,849) acciones ordinarias (en adelante las "Acciones") que posee AMB en METROTEL, equivalentes al diez punto veinte por ciento (10.20 %) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

**3. Enajenación de las Acciones.**

La enajenación de las Acciones de que trata el presente Programa será efectuada de conformidad con las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, el presente Programa y los documentos que se expidan con base en dicho Programa.

**4. Etapas del Programa de Enajenación.**

El Programa se desarrollará en las siguientes tres etapas:

**4.1. Primera Etapa.** En desarrollo de la primera etapa (en adelante "Primera Etapa"), se realizará una oferta pública en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al precio fijado conforme a lo señalado en el numeral 6 de este Programa, de la totalidad de las Acciones a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002 (en adelante "Destinatarios de Condiciones Especiales").

Son Destinatarios de Condiciones Especiales para los efectos del Programa y en forma exclusiva, las siguientes personas:

- a. Trabajadores activos, pensionados y extrabajadores de METROTEL y de las empresas en las que METROTEL tenga participación mayoritaria que no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- b. Las asociaciones de empleados y exempleados de METROTEL y de las empresas en las que METROTEL tenga participación mayoritaria.
- c. Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- d. Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- e. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- f. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- g. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- h. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley.
- i. Las cajas de compensación debidamente constituidos de conformidad con la ley.

**4.2. Segunda Etapa.** En desarrollo de la segunda etapa (en adelante la "Segunda Etapa") y las condiciones que se establecen en este Programa, se ofrecerán a los accionistas de METROTEL que tengan derecho preferencial de acuerdo con los estatutos sociales de METROTEL, las Acciones remanentes que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, acudiendo a los mecanismos establecidos en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales de METROTEL. Esta etapa se surte conforme los conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades sobre la prevalencia del derecho de preferencia frente al público en general.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

**4.3. Tercera Etapa.** En desarrollo de la tercera etapa (en adelante la "Tercera Etapa") y las condiciones que se establecen en este Programa, se ofrecerán al público en general las Acciones remanentes que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, ni por los accionistas de METROTEL con derecho de preferencia en la Segunda Etapa, acudiendo a mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre competencia. La tercera etapa se desarrollará mediante el mecanismo de subasta de sobre cerrado al primer precio a dos rondas conforme con el Reglamento que se expida en desarrollo del presente Programa.

**5. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.**

La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se registrará por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el Artículo 60 de la Constitución Política, la Ley 226 de 1995, este Programa, los documentos que con base en el mismo se expidan y la demás normatividad que sea aplicable.

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de dos (2) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta pública para la Primera Etapa.

El aviso deberá publicarse en al menos dos (2) diarios de amplia circulación nacional, en el cual se haga pública la oferta de venta de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales. Si las publicaciones del aviso de oferta en los diarios de amplia circulación nacional tienen lugar en fechas distintas, el plazo de dos (2) meses a que se refiere este artículo se contará a partir del día hábil siguiente a la publicación del último aviso de oferta pública.

La Primera Etapa se entenderá agotada: (i) en el momento en que se produzca el registro en el libro de registro de accionistas de METROTEL o la anotación



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

en cuenta, a favor de quienes resulten adjudicatarios y se haya cumplido con las demás condiciones establecidas en el presente Programa y en el Reglamento para que se les transfiera la propiedad sobre las mismas, o (ii) en el momento en que la Primera Etapa sea declarada desierta por parte del AMB, de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa señaladas en el Reglamento. A partir del acaecimiento de uno de estos dos momentos, se podrá proceder a realizar la oferta de la Segunda Etapa, en caso de que no se venda la totalidad de las acciones en la Primera Etapa.

**6. Condiciones Especiales de acceso a la propiedad de las Acciones en la Primera Etapa.**

Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a. Se les ofrecerá, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones.
- b. La oferta pública tendrá la vigencia indicada en el numeral 5 de este Programa.
- c. Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción de veintiocho pesos con cincuenta y dos centavos (\$28.52), que deberá pagarse conforme se establece en este Programa.
- d. El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995, en cuyo caso podrá ajustarse el precio fijo antes indicado para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 226 de 1995. Las condiciones en las cuales se llevarán a cabo las interrupciones serán las establecidas en el reglamento. En todo



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

caso, el precio mínimo al que se ofrecerán las Acciones durante la Segunda Etapa no podrá ser inferior al precio fijo indicado en el literal anterior.

- e. La ejecución del Programa podrá iniciarse siempre y cuando una o varias instituciones financieras establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia y con las características a que se refiere el numeral 7 de este Programa.
- f. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

**7. Crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales.**

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 226 de 1995 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en la Primera Etapa una vez se establezcan una o varias líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de estas, que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto de este Programa.

Los créditos se otorgarán a través de instituciones financieras de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia, y con las siguientes características:

- a. El plazo total de amortización no será inferior a cinco (5) años.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- b. El período de gracia a capital no podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
- c. La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
- d. Serán admisibles como garantías aquellas que cada entidad financiera otorgante considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito.

**8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales.**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a. La aceptación de compra deberá estar acompañada de los documentos exigidos en el presente Programa y en el Reglamento que demuestren su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por la ley, incluyendo las normas contra la corrupción y el lavado de activos y la financiación del terrorismo previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

- b. Para la presentación de la aceptación, el respectivo Destinatario de las Condiciones Especiales deberá acompañar copia de los documentos que se indican a continuación:
  - (i) Todo Destinatario de las Condiciones Especiales que es persona natural deberá entregar:
    - a. Si está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o
    - b. Si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el aceptante de la oferta hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable).
  - (ii) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los literales (a) y (b) del numeral 4.1 del Artículo 4 del presente Programa, deberán entregar, además de los documentos a que se refiere el numeral (i) anterior, un certificado expedido por METROTEL, o por las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria. según corresponda, dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la respectiva aceptación, mediante el cual se acredite que el Destinatario es, según corresponda, empleado activo, pensionado o extrabajador y que no fue retirado

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

por justa causa de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria.

- (iii) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean empleados activos de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria y que además ocupen cargos de nivel directivo, deberán acompañar una certificación expedida por el área de recursos humanos de METROTEL o el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, en la que conste su Remuneración Anual en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Primera Etapa. Entendiendo por "Remuneración Anual":
- a. Todas las sumas devengadas por el empleado (incluyendo salario fijo y remuneración variable) en un periodo de doce (12) meses anteriores a la fecha de expedición de la certificación, para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan ocupado, por un año o más en la fecha de expedición de la respectiva certificación, cargos de nivel directivo y que hayan sido empleados de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, y
  - b. El salario mensual (incluyendo salario fijo y el promedio mensual de componente variable) del respectivo empleado multiplicado por doce (12), para los Destinatarios de las Condiciones Especiales que ocupen cargos de nivel directivo y que hayan sido empleados de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria por un periodo inferior a doce (12) meses a la fecha de expedición de la respectiva certificación.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- c. En relación con el número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de las Condiciones Especiales, será el más bajo que resulte de aplicar las siguientes reglas:
- (i) Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural y esté legalmente obligado a presentar declaración de renta, podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este Programa), tenga un valor superior a una (1) vez el Patrimonio Líquido que figure en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el numeral (i) del literal b del artículo 8 de este Programa.
  - (ii) Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural (que esté o no legalmente obligado a presentar declaración de renta), podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este Programa), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado conforme a lo dispuesto en el numeral i del literal b del artículo 8 de este Programa.
  - (iii) Para el caso específico de los Destinatarios de las Condiciones Especiales que ocupen cargos de nivel directivo en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los sub-literales c(i), c(ii) y c(v) del presente Artículo, no podrán adquirir Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este decreto), tengan un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el sub-literal b (iii) del artículo 8 de este Programa.
- (iv) Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en METROTEL o en las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria con posterioridad a la fecha de publicación del aviso de oferta pública, podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa, en calidad de Destinatarios de las Condiciones Especiales, siempre que estén vinculadas a METROTEL o a alguna de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria el día hábil anterior a que venza el plazo para presentar aceptaciones a que haga referencia el aviso de oferta que se expida conforme al Reglamento. Dichas personas no podrán adquirir Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en este decreto), tengan un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de METROTEL o de las entidades en donde METROTEL tiene participación mayoritaria, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el sub-literal b (iii) del artículo 8 de este Programa.
- (v) Sin perjuicio de los anteriores numerales, ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural podrá adquirir más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS (25,604,942) Acciones.
- d. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente Artículo y determinar los anteriores límites se considerará:
- (i) El Patrimonio Líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el sub-literal b (i) a del artículo 8 del presente Programa; o

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- (ii) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones o en la declaración de renta (si la presentó voluntariamente) presentado(s) para los no obligados a declarar conforme a lo dispuesto sub-literal b (i) b del artículo 8 del presente Programa; y
  - (iii) La Remuneración Anual certificada de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo, conforme a lo dispuesto en el sub-literal b (iii) del artículo 8 del presente Programa.
  - (iv) Se entenderá por "Patrimonio Líquido" el declarado por el Destinatario de las Condiciones Especiales en la declaración del impuesto de renta de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.
- e. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el literal c del presente Artículo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento, se entenderá presentada únicamente por la cantidad límite permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los sub-literales c (i) a c (v) del artículo 8 del presente Programa.
- f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el literal i del artículo 8 del presente programa en los cuales la persona manifieste por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:
- (i) No negociar las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
  - (ii) No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- AMB, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el Artículo 6,1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 Y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;
- (iii) No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
  - (iv) No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del presente Programa, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de AMB; y
  - (v) Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa, en el aviso de oferta y en el Reglamento.
- g. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos que se establezcan en el Reglamento.
- h. En todo caso, al aceptar la oferta, las personas naturales Destinatarias de las Condiciones Especiales, directamente o por intermedio de su apoderada, deberán declarar bajo la gravedad del juramento que actúan, y adquiere(n) las Acciones de propiedad de AMB en METROTEL, por su propia cuenta y beneficio.
- i. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del Reglamento se establecerá un formulario de

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para el Programa, incluyendo las descritas en el presente Artículo 8.

**9. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales.**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

a. Para la presentación de la aceptación, las asociaciones de empleados o ex empleados de METROTEL y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:

(i). Sus estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a diciembre 31 de 2018. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia, y

(ii). La declaración de renta correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

En el evento en que los aceptantes establecidos en el presente sub-numeral tengan menos de un año de constitución, deberán acompañar la aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos establecidos en el Reglamento de la Primera Etapa y copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles.

b. Los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, los fondos de cesantías, de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de:

- (i) Sus estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a diciembre 31 de 2018. En el evento que no se haya obtenido aprobación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, por no haberse llevado a cabo la asamblea general ordinaria el destinatario podrá aportar los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2017, aportando adicionalmente una certificación expedida por el representante legal en que señale tal circunstancia, y
- (ii) Copia de la declaración de ingresos y patrimonio con igual corte al de los estados financieros que sean presentados conforme con el ordinal anterior, debidamente certificada por su revisor fiscal.

En el evento en que los aceptantes establecidos en el presente sub-numeral tengan menos de un año de constitución, deberá acompañarse de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, en los términos establecidos en el Reglamento o copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- c. Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que le sean aplicables a cada uno de tales Destinatarios de las Condiciones Especiales según su naturaleza y objeto, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas y límites de que tratan el literal d del Artículo 9 y sus sub-literales siguientes del presente Programa.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:

- (i) Los límites de inversión que son aplicables al aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y
- (ii) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales, estatutarios y/o de sus respectivos reglamentos de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra.

Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

- d. En relación con el número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, se tomará el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
- (i) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente Programa),

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

tenga un valor superior a una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado presentado conforme a lo dispuesto en los literales a (i) y b (i) del artículo 9 del presente Programa. Para efectos del presente Programa, se entenderá por "Patrimonio Ajustado" el resultado de restarle a los activos totales, los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

- (ii) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales distintos a personas naturales no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el presente decreto), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en:
  - a. La declaración de renta o de ingresos y patrimonio presentada, según sea el caso, correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley haya debido presentar, conforme a lo dispuesto en los literales a (ii) y b (ii) del artículo 9 del presente Programa; y
  - b. Los documentos presentados conforme a lo dispuesto en los literales a (i) y b (ii) del artículo 9 del presente Programa.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, para efectos del presente Artículo se tomará el mayor valor.

- (iii) No podrán adquirir más de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS (25,604,942) Acciones, de conformidad con el procedimiento que se establezca para estos efectos en el Reglamento.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- e. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores del presente Artículo, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de la Primera Etapa, se entenderá presentada únicamente por la cantidad límite permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los sub-literales d (i), d (ii) y d (iii) del presente Artículo.
  
- f. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra válidas las diligenciadas en los formularios de que trata el literal h del artículo 9 del presente Programa en los cuales el aceptante de la oferta, en su aceptación de compra manifieste expresamente su voluntad incondicional e irrevocable de:
  - (i) No negociar las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
  - (ii) En el marco del presente Programa no realizar conductas tendientes a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 Y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;
  - (iii) En el marco del presente Programa no dar en pago las Acciones dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de AMB;
  - (iv) En el marco del presente Programa no subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del presente decreto, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de AMB; y

- (v) Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa, en el aviso de oferta y en el Reglamento.
  
- g. En todo caso, al aceptar la oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que actúan por su propia cuenta y beneficio. Deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos que se establezcan en el Reglamento.
  
- h. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del Reglamento se establecerá un formulario de aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para aceptar la oferta de Acciones, incluyendo las descritas en el presente artículo.
  
- i. El solo acto de hacer una oferta para adquirir las Acciones ofrecidas en la Primera Etapa se entenderá como una afirmación formal y expresa por parte del oferente de que tiene la capacidad legal y estatutaria para comprar estas Acciones, y que ha obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para el efecto, si éstos fueren necesarios. La anterior disposición no exime a dicho aceptante de la oferta de presentar todos los documentos que se exigen en el presente Programa.

**10. Efectos del incumplimiento.**



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

El incumplimiento de lo previsto en los literales f del Artículo 8 y f del Artículo 9 del presente Programa, acarreará al comprador de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que señale la ley se puedan producir, incluyendo las sanciones penales, una multa a favor de AMB, de acuerdo con el tiempo transcurrido:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro de los (6) seis meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 30% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta con posterioridad al término fijado en el literal anterior, pero dentro de los (12) doce meses siguientes a la Fecha de Adjudicación de la Primera Etapa, se causará una multa equivalente al 15% del valor pagado por las Acciones adjudicadas al Destinatario de Condiciones Especiales.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los literales f del Artículo 8 y f del Artículo 9 del presente Programa, las Acciones adjudicadas en la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento.

**11. Plazo para el pago del precio en la Primera Etapa.**

El precio de las Acciones que sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales será pagado de contado en moneda legal colombiana, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Programa y en el Reglamento. La falta de pago del precio dará lugar a la resolución inmediata del contrato de compraventa de Acciones, sin necesidad de reconvención previa, ni declaración judicial.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

**12. Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa.**

La adjudicación se llevará a cabo a través del mecanismo establecido en el Reglamento vencido el plazo de la oferta pública, conforme con las siguientes reglas generales y las demás que se establezcan en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa.

Si el total de Acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.

Si el total de Acciones sobre el cual se presentaren aceptaciones de compra sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas, de conformidad con el mecanismo que se determine en el reglamento que se expida con ocasión de este Programa.

**13. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa.**

En desarrollo de la Segunda Etapa, se ofrecerán a los accionistas de METROTEL que tengan derecho preferencial de conformidad con los estatutos sociales de METROTEL las Acciones remanentes que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, acudiendo al mecanismo establecido en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales de METROTEL, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el Reglamento que se expida con ocasión del presente Programa.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio mínimo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

**14. Procedimiento de enajenación en la Tercera Etapa.**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

En desarrollo de la Tercera Etapa, se ofrecerán al público en general las Acciones remanentes que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa ni por los accionistas de METROTEL que tengan derecho preferencial de conformidad con los estatutos sociales de METROTEL en la Segunda Etapa, acudiendo a un mecanismo de subasta en sobre cerrado al primer precio a dos rondas que garantice amplia publicidad y libre competencia, conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento que se expida con ocasión del presente Programa.

Las acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio mínimo a que se refiere el numeral 6 de este Programa.

**15. Limitaciones a la negociabilidad de las Acciones en la Segunda Etapa.**

Los Adquirentes de las Acciones en la Segunda Etapa no tendrán ninguna limitación para negociar, enajenar, limitar su propiedad sobre las Acciones, o a realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Segunda Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Segunda Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adquirente la devolución de las Acciones y la anulación del registro o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

**16. Limitaciones a la negociabilidad de las Acciones en la Tercera Etapa.**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

Los Inversionistas en la Tercera Etapa no tendrán ninguna limitación para negociar, enajenar, limitar su propiedad sobre las Acciones, o a realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en Beneficiario Real de las Acciones.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del Artículo 14 de la Ley 226 de 1995, en el evento en que una adquisición de Acciones en la Tercera Etapa se haya realizado en contravención de las disposiciones del Programa de Enajenación y del Reglamento de Enajenación, la Adjudicación de la Tercera Etapa será ineficaz de pleno derecho, y el Enajenante deberá solicitar al Adquiriente la devolución de las Acciones o interponer las acciones legales que correspondan. Cuando no haya lugar a la restitución sólo podrá haber lugar a las reparaciones pecuniarias correspondientes.

**17. Facultades del Gerente General.**

Se faculta al Gerente General de AMB para expedir el reglamento necesario para la ejecución de este Programa, el cual deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes al desarrollo del proceso de enajenación.
- b. Las condiciones especiales de que trata el numeral 6 de este Programa.
- c. Las reglas aplicables para la presentación de aceptaciones de compra.
- d. La forma de acreditar los requisitos que se establezcan.
- e. El precio y la forma de pago.

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POSEE EN LA METROTEL S.A. E.S.P.”**

- f. Las reglas correspondientes a la adjudicación de las Acciones.
- g. Las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones conforme al Reglamento de Operaciones de Deceval.
- h. Todos los aspectos que se requieran para desarrollar este Programa.

**18. Vigencia del Programa de Enajenación.**

El presente Programa tendrá vigencia hasta que se agoten sus diferentes etapas, de acuerdo con el reglamento que se expida para su ejecución.

**SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.